

| | | | |
|--|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACION | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 1 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|-------------------------------|--|

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN

| | | | |
|--|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 2 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|-------------------------------|--|

ÍNDICE

| | | |
|---------------------------------------|--|-------------------|
| Título I | NORMAS GENERALES | Pág. 3 |
| Título II | NORMAS APLICABLES A LAS Y LOS ESTUDIANTES | 5 |
| Título III | NORMAS APLICABLES A LAS Y LOS ACADEMICOS | 17 |
| Título Final | | 20 |
| Disposiciones Transitorias | | 20 |

| | | | |
|--|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 3 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|-------------------------------|--|

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento establece las normas por las que se regirá el funcionamiento del Programa de Doctorado en Educación que imparte la Universidad Bernardo O'Higgins.

Artículo 2°: El Doctorado en Educación se sustenta en los criterios y estándares de calidad para la acreditación de programas de doctorado establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación.

Artículo 3°: El Programa de Doctorado en Educación depende de la Dirección de Investigación y Doctorados, perteneciente a la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación.

Artículo 4°: El Doctorado se impartirá bajo modalidad presencial, con una duración de ocho semestres.

Artículo 5°: Al considerarse este Programa de Doctorado de importancia relevante para la Universidad, ésta asegurará la sustentabilidad del mismo, con independencia de la cantidad de alumnos matriculados en cada cohorte. Lo anterior se verá reflejado en el presupuesto anual de la Universidad, el que deberá contemplar los recursos necesarios para el normal funcionamiento del Programa.

Artículo 6°: El/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, en consulta con el/la Director/a de Investigación y Doctorados, el Comité Académico del Programa, y el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas, establecerá anualmente por Resolución los cupos del Programa y el valor de la matrícula y del arancel a que se condicionará la admisión de los postulantes. Lo anterior, sin perjuicio de las becas y/o descuentos que en determinados casos podrán otorgarse.

Artículo 7°: El Programa estará a cargo de un/a Director/a, el/la cual será designado/a por el/la Rector/a, a proposición del/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, y permanecerá en su cargo mientras se mantenga la confianza en sus labores. Para los efectos de elevar la proposición a el/la Rector/a, el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación realizará un proceso de consultas con la Dirección de Investigación y Doctorados y el conjunto de profesores que conforman el claustro, y considerará necesariamente la trayectoria académica y productividad científica de la persona propuesta, de acuerdo a los estándares de calidad nacionales.

El/la Director/a del Programa será el/la responsable directo/a de:

- Conformar el cuerpo docente del Programa, con consulta al Comité Académico del mismo, en particular de quienes integrarán su claustro.
- Contactar profesores/as visitantes para la realización de conferencias, charlas, seminarios u otros.
- Programar, dirigir y coordinar reuniones semestrales con las/los académicas/os y estudiantes del Programa.
- Llevar el registro de la evaluación docente.

| | | | |
|--|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 4 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|-------------------------------|--|

- Supervisar el cumplimiento del Programa, así como el rendimiento y progresión de cada estudiante.
- Informar a los respectivos profesores/as sobre las normas reglamentarias que regulan el Programa y demás disposiciones aplicables al cuerpo académico.
- Colaborar en la difusión del Programa que se encuentre oficialmente aprobado.
- Otras funciones o tareas que se le asignan por esta Normativa, el Reglamento de Postgrados, el Reglamento del Estudiante de Postgrado o el Reglamento de Académicos de Postgrado.

El/la Director/a del Programa será evaluado anualmente por la Dirección de Investigación y Doctorados.

Artículo 8º: El Programa contará con un Comité Académico, conformado por el/la Director/a del Programa y cinco académico/as integrantes del claustro académico del mismo.

Corresponde al Comité Académico:

- Analizar si los postulantes al Programa cumplen con los requisitos mínimos exigidos para postular al mismo
- Pronunciarse sobre la convalidación y homologación de asignaturas.
- Realizar un seguimiento general acerca de la progresión académica y resultados del proceso de enseñanza/aprendizaje de los/as estudiantes y realizar las recomendaciones pertinentes. Para tales efectos, el Comité elaborará un informe anual.
- Autorizar los/las directores/as de tesis o su reemplazo, en caso de ser necesario. Como norma general, un académico no podrá guiar más de tres (3) tesis simultáneamente, salvo situaciones muy excepcionales que se deberán calificar por el Comité.
- Autorizar o, en su caso, sugerir, los/as profesores/as cotutores/as de Tesis.
- Designar los/as profesores/as informantes de Tesis
- Definir la comisión de examen de calificación y la de defensa de tesis.
- Participar del proceso de revisión, evaluación, actualización y validación sistemática del Perfil de Egreso, líneas de investigación y Plan de Estudios del Programa. Para tales efectos siempre se deberá considerar la consulta al medio externo.
- Estar a cargo de los procesos de acreditación y de aseguramiento de la calidad del Programa, en conjunto con el/la Director/a de Investigación y Doctorados y con la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad.
- Evaluar la productividad científica de los/as integrantes del Programa y sus líneas de investigación.
- Realizar un seguimiento de los/as graduados/as, con el objeto de evaluar la pertinencia de la formación entregada, elaborando un informe anual para estos efectos y coordinándose con la Dirección de Alumni.
- Una vez al semestre, el Comité Académico se reunirá con los delegados de todas las cohortes para recibir sugerencias de mejora en cuanto al desarrollo de las actividades académicas y las condiciones de operación.
- Elaborar, con consulta a los académicos, estudiantes, graduados y demás autoridades pertinentes de la Universidad, un Plan de Desarrollo quinquenal. Dicho Plan deberá ser aprobado por la Dirección de Investigación y Doctorados, la Dirección General de Asuntos Estratégicos y el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación. En los aspectos financieros, además, deberá ser visado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

| | | | |
|--|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 5 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|-------------------------------|--|

- Cumplir las demás funciones que los Reglamentos y Políticas institucionales pertinentes le asignen o que deban ser consideradas.

El Comité Académico sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cada vez que el/la Director/a del Programa lo convoque.

Los/as integrantes del Comité Académico serán designados/as por el/la Director/a de Investigación y Doctorados, a proposición del/de la Director/a del Programa, quien deberá considerar su disponibilidad y capacidad de gestión, y su trayectoria e idoneidad.

Durarán 5 años en sus funciones y podrán ser renovados. En caso de reemplazo se procederá de la misma forma que para las designaciones. Perderán su calidad de integrantes del Comité por renuncia voluntaria o por perder los requisitos de permanencia en el claustro.

Artículo 9º: El plan de estudios del Programa comprende un total de 240 créditos.

Artículo 10º: Los/as estudiantes que hayan convalidado u homologado asignaturas, deberán garantizar una permanencia activa mínima de 150 créditos en el Programa.

Artículo 11º: El Programa contará con una definición clara de sus líneas de investigación, acorde al Perfil de Egreso definido.

Artículo 12º: El Programa estará sujeto a un proceso sistemático de revisión, evaluación, actualización y validación interna y externa de su Perfil de Egreso, Líneas de Investigación y Plan de Estudios.

Dicho proceso se llevará a efecto cada cuatro años, coincidiendo con el término fijado para la duración de los estudios de una cohorte. Sin embargo, si la Universidad lleva a cabo un proceso de innovación curricular de carácter general, en el tiempo intermedio, el Programa deberá sumarse a dicho proceso.

El proceso será coordinado por el/la Director/a de Investigación y Doctorados e involucrará al/a la Director/a del Programa, al Comité Académico del mismo, al claustro de profesores, a los/las profesores/as colaboradores/as y visitantes, a los/as estudiantes, los/as egresados/as y graduados/as, a los/as empleadores/as, y a otros actores externos relacionados. Deberá necesariamente considerar el contexto científico relevante para el Programa.

Podrá extenderse, si se estima pertinente, al análisis de los requisitos de graduación y modelo de enseñanza/aprendizaje.

Las eventuales modificaciones al Perfil de Egreso y Plan de Estudios que surjan de este proceso serán puestas en conocimiento de la Dirección de Docencia de la Vicerrectoría Académica para su revisión. Con posterioridad, el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación elevará todos los antecedentes al/la Rector/a, para la respectiva Resolución. Sin perjuicio de lo anterior, modificaciones menores al Plan de Estudios solo requerirán la revisión de la Dirección de Docencia, antes de su formalización por Resolución del Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación.

| | | | |
|--|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 6 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|-------------------------------|--|

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 13°: El ingreso al Programa contempla un proceso de selección que incluye las siguientes etapas en orden sucesivo:

- Postulación al Programa, según ficha específica.
- Remisión de la documentación básica requerida a los/las postulantes. Ello incluye, además de los certificados académicos pertinentes, una carta de experiencia y motivación con la investigación, dos cartas de recomendación, debiendo ser a lo menos una proveniente de un/una investigador/a en las áreas de la educación, un cuestionario escrito que deberá ser respondido, y un anteproyecto de investigación vinculado a una de las líneas de investigación declaradas por el Programa.
- Dichos antecedentes, salvo el grado académico obtenido, serán evaluados por el Comité Académico del Programa, conforme a pautas objetivas contenidas en rúbricas, y se les asignará un puntaje a cada uno.
- Anualmente el Comité Académico fijará el número de postulantes que quedarán preseleccionados, que corresponderá al doble de las vacantes ofrecidas, el que se publicará junto con el llamado a postulación. Dicha preselección se dirimirá exclusivamente conforme al orden decreciente de puntaje obtenido por cada postulante, conforme a la evaluación que se haga de sus antecedentes.
- Los postulantes preseleccionados conforme al punto anterior, pasarán a una entrevista personal con una comisión integrada por el/la Director/a del Programa y uno o más miembros del Comité Académico, la que podrá ser presencial o a distancia. Dicha entrevista también tendrá un puntaje, que se sumará a aquellos obtenidos en los otros antecedentes anteriormente mencionados.
- Se enviará una notificación de los/las postulantes aceptados/as, según el número de vacantes ofertadas cada año, los/as que quedan en lista de espera, que corresponderán a los/as restantes preseleccionados/as, y los/las rechazados/as.
- Matrícula.

Artículo 14°: Solo podrán postular al Programa quienes posean el grado académico de Magíster en las áreas de educación o, excepcionalmente, en áreas disciplinares o profesionales afines.

Artículo 15°: Los/as postulantes que hayan obtenido grado equivalente en el extranjero, podrán solicitar su ingreso previa legalización de los certificados de estudio y reconocimiento de los mismos por los organismos competentes.

Artículo 16°: El Comité Académico del Programa analizará los antecedentes de los/las postulantes según las pautas y criterios, e instrumentos establecidos, de acuerdo a los puntajes establecidos en una rúbrica y que son públicos. Una vez aceptada la matrícula de un/una postulante, establecerá las asignaturas que podrá inscribir y estudiará las convalidaciones u homologaciones, si resultaren procedentes, de acuerdo a las normas que se indican en los artículos siguientes.

Dentro de los requisitos que se evaluarán, y que se incluirán como preguntas dentro del cuestionario que cada alumno/a deberá responder, se encontrará el requerimiento de competencias básicas en un idioma extranjero, el que podrá ser inglés o francés.

| | | | |
|--|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 7 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|-------------------------------|--|

Artículo 17°: Los/las estudiantes que hubieren aprobado asignaturas en otros programas de postgrados en Universidades distintas a la Universidad Bernardo O'Higgins, podrán solicitar la convalidación de dichos cursos.

Se entiende por convalidación el reconocimiento de la validez de asignaturas aprobadas en programas similares, en universidades nacionales o extranjeras, cuando sus contenidos también integran asignaturas del plan de estudios del Programa.

Para estos efectos, las asignaturas convalidables deben tener similares objetivos y a lo menos un 75% de coincidencia en sus contenidos programáticos y/o en los resultados de aprendizaje.

Artículo 18°: Las asignaturas convalidables deben comprender un número de créditos no inferior al 80% de los créditos correspondientes a la respectiva asignatura del Programa.

No se podrá convalidar más del 15% del total de las asignaturas del Programa. Además, las asignaturas que se postulan a convalidación no podrán haberse cursado con una antigüedad mayor a 5 años.

Las posibilidades de convalidación no podrán considerar la actividad de graduación, como tampoco el proyecto de tesis.

Las convalidaciones serán declaradas por resolución del/la Director/a de Investigación y Doctorados, a propuesta del Comité Académico del Programa. De esta resolución se dejará constancia en la ficha académica del/de la estudiante y en el acta correspondiente a cada asignatura que ha sido convalidada. La calificación, o su equivalencia, obtenida en la institución de origen, será considerada en el promedio de notas del Programa y el número de créditos de las asignaturas convalidadas se asimilará al número de créditos de las respectivas asignaturas del Programa.

Artículo 19°: Los/las estudiantes que hubieren cursado y aprobado asignaturas pertenecientes a un Magister impartido por la Universidad podrán solicitar, cuando sea procedente, la homologación de tales asignaturas en el Programa de Doctorado.

Las homologaciones serán declaradas por resolución del/la Director/a de Investigación y Doctorados, a propuesta del Comité Académico del Programa. De esta resolución se dejará constancia en la ficha académica del/de la estudiante y en el acta correspondiente a cada asignatura que ha sido homologada. La calificación obtenida será considerada en el promedio de notas del Programa de Doctorado.

Artículo 20°: La matrícula y arancel del Programa, deberán pagarse en los plazos y formas que se determinen en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 21°: Podrán matricularse todos/as los/las postulantes seleccionados/as en el Programa que hayan sido aceptados/as en el proceso de admisión y, que hayan cumplido con los requisitos de orden administrativo, financiero y académicos exigidos por la Universidad.

Los/las postulantes seleccionados/as tendrán la calidad de estudiantes regulares sólo una vez que formalicen su matrícula, en conformidad a las normas que para estos efectos se establezcan. Los/las

| | | | |
|--|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 8 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|-------------------------------|--|

estudiantes conservarán este carácter mientras se encuentren válidamente inscritos/as en cursos o actividades académicas que correspondan al respectivo currículum.

Los/las estudiantes tendrán derecho al uso del Sistema de Bibliotecas de la Universidad, sin perjuicio de la posibilidad que el mismo Programa otorgue otros servicios especiales a sus estudiantes.

La matrícula se pagará por única vez para toda la duración regular del Programa. En el caso de reincorporaciones o en el evento de exceder el tiempo fijado para la graduación, el/la estudiante deberá volver a matricularse.

Artículo 22°: Los Planes de Estudio y contenidos de las respectivas asignaturas o actividades curriculares deberán ser dados a conocer a los/las estudiantes al inicio de cada período lectivo.

Los/las estudiantes serán periódicamente informados/as por el/la Director/a acerca del desarrollo y evolución del Programa y consultados/as, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación del Perfil de Egreso y Plan de Estudios. Esta información y/o consultas podrán ser efectuadas de manera presencial o por correo electrónico.

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el/la Director/a del Programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar.

Los/las estudiantes podrán designar, si lo estiman pertinente, un/una delegado/a por cohorte, que transmita a la dirección del Programa las inquietudes y consultas de los/las estudiantes y sirva de canal de comunicación entre ambas partes.

Artículo 23°: En la primera clase de la respectiva asignatura, previa aprobación del/la Director/a del Programa, cada profesor/a entregará a los/las estudiantes el programa de la asignatura, incluyendo la bibliografía y la planificación de la misma.

Artículo 24°: El período académico será semestral. Los/las estudiantes tendrán una carga obligatoria establecida en los Planes de Estudios, conforme al número de créditos estipulados. Las excepciones a esta norma serán resueltas por el/la Director/a de Investigación y Doctorados, en consulta con el/la Director/a del Programa.

Artículo 25°: El/la estudiante que repruebe alguna asignatura del Plan de Estudios correspondiente, deberá cursarla por única nueva oportunidad en la primera ocasión en que el Programa la ofrezca.

En el caso que el Programa no tenga una siguiente versión abierta, el/la estudiante podrá cursar la asignatura pendiente mediante tutoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27° al 30°.

Artículo 26°: El/la estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima del 75% en cada asignatura del Programa.

En cada clase, sin distinguir el nivel o el tipo de actividad docente ejercida, se llevará un control de asistencia, que se mantendrá en la carpeta o archivo electrónico correspondiente a la asignatura.

La forma y el cálculo del porcentaje de asistencia de los/las estudiantes se determinarán de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura, lo que quedará establecido en la planificación.

| | | | |
|--|---|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 9 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|-------------------------------|--|

Cuando un/una estudiante tenga una asistencia menor del 75%, pero mayor al 50%, y las inasistencias estén dadas por situaciones excepcionales y debidamente justificadas, el/la Director/a del Programa, a expresa solicitud escrita y fundada del/de la estudiante, podrá presentar su caso al Comité Académico, el que resolverá. En caso de rechazarse la solicitud del/de la estudiante, éste/a podrá elevar los antecedentes, dentro de tercer día hábil de notificada por correo electrónico la decisión del Comité Académico, al/a la Director/a de Investigación y Doctorados, quien resolverá en última instancia.

Si un/una estudiante tiene menos del 50% de asistencia en una asignatura, la reprobará.

Artículo 27°: La Universidad, mediante resolución del/de la Director/a de Investigación y Doctorados, en los casos de asignaturas reprobadas, podrá efectuar cursos bajo la modalidad de tutorías, los que se llevarán a efecto por los/las profesores/as del claustro o colaboradores/as.

Artículo 28°: Se podrán efectuar programas de tutoría en los siguientes casos:

- De no dictarse la asignatura en una nueva versión del Programa.
- En el caso que el/la estudiante no desee esperar la próxima versión en que se impartirá el Programa la podrá solicitar, previo pago del arancel fijado para cada caso, debiendo tener todas sus obligaciones financieras con la Universidad al día y siempre y cuando exista disponibilidad de algún/a profesor/a del claustro o colaborador/a.

Artículo 29°: La tutoría considerará las mismas materias de la asignatura original del Programa, con un nivel también equivalente de resultados de aprendizaje, pero podrá adoptar formatos y modalidades distintas, en cuanto a la forma de impartirse y evaluarse, debiendo considerar un número de horas presenciales de al menos el 50% del total de las horas de la asignatura.

Artículo 30°: Bajo la modalidad de tutoría, el/la estudiante puede cursar solo hasta un 25% del total de las asignaturas del Programa.

Artículo 31°: Suspensión Temporal de los Estudios, es la interrupción autorizada de un período académico semestral.

Todo estudiante regular del Programa podrá suspender sus estudios. Para solicitar la suspensión deberá tener la calidad de estudiante regular, acreditar no tener obligaciones pendientes para con la Universidad y haber cursado, a lo menos, un semestre del Programa. La solicitud deberá presentarse a la Dirección de Investigación y Doctorados, la que, en consulta con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, decidirá acerca de la suspensión.

Cuando se trate de una primera suspensión, el/la estudiante podrá solicitarla explicando las razones y no podrá comprender un plazo superior a dos semestres consecutivos.

Si por excepción, el/la estudiante necesitare prorrogar la suspensión temporal deberá solicitarla con fundamento plausible y se concederá sólo en casos muy calificados.

Artículo 32°: Al término de cada suspensión, cualquiera fuese el plazo autorizado, el/la interesado/a deberá reintegrarse al Programa y cursar el período académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que se hubiere producido en el intertanto. El/la estudiante que se hubiere

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 10 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

ausentado del Programa sin haber tramitado la suspensión temporal de estudios o la prórroga de la misma, o se ausentare no obstante haber sido denegada su solicitud deberá, para reintegrarse, requerir de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación la autorización correspondiente, previa explicación de los motivos de su proceder.

Si por algún motivo, el Programa no se está dictando, el/la estudiante podrá esperar hasta la siguiente versión del mismo, o en su reemplazo, acceder a tutorías, cuyo arancel será de su cargo.

Artículo 33°: Traslado es el acto en virtud del cual el/la estudiante se cambia desde otro programa de doctorado dictado por la Universidad al presente Doctorado, previa autorización del/la Director/a de Investigación y Doctorados, considerando el expediente del/de la estudiante. En ningún caso podrán aprobarse traslados de estudiantes eliminados y/o ex - matriculados de otros programas. Los traslados sólo se aprobarán una vez concluido un período académico.

El/la Director/a de Investigación y Doctorados, a solicitud del/de la interesado/a, y previo informe del/de la Director/a del Programa, podrá homologar asignaturas aprobadas en el programa de origen.

Artículo 34°: La renuncia es el acto mediante el cual un/una estudiante, en forma voluntaria, solicita el retiro del Programa. La renuncia se presentará ante la Dirección de Investigación y Doctorados, quien la informará al/a la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación para su aceptación, el/la cual, antes de pronunciarse, deberá consultar el criterio de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Las renunciaciones sólo podrán hacerse efectivas una vez cerrado el respectivo período académico en curso. El/la estudiante deberá presentar las razones fundadas de su renuncia, con documentos oficiales que acrediten los motivos. La situación financiera será resuelta por el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas.

Artículo 35°: Serán causales de sanción, reprobación, suspensión y/o pérdida (eliminación) de la calidad de estudiante regular del Programa, según corresponda, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de las obligaciones financieras para con la Universidad.
- Incumplimiento de los plazos en los préstamos de libros de la Biblioteca.
- Por motivos académicos, es decir por incumplimiento de las exigencias del Plan de Estudios.
- Por no cumplir con el porcentaje de asistencia a clases, establecido por el Programa.
- Por graves faltas a la legislación, en especial en lo referido a las normas que prohíben toda forma de acoso y de discriminación y a las incluidas en la ley 21.369, a la ética, a la moral y/o las buenas costumbres.
- Por faltas, acciones u omisiones que se encuentren establecidas por ley y que se realicen en contra del personal, servicios, o bienes de la Universidad.
- Por mal uso de las dependencias y equipos que por motivo de sus estudios le sean facilitados.
- Por actos del/de la estudiante que impliquen viciar una evaluación académica y/o atenten contra la probidad y ética académica y científica. Se incluye en este punto todo acto destinado a manipular datos y/o resultados, así como el tratamiento de datos y el análisis estadístico.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 11 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

Artículo 36º: En el caso de existir una denuncia fundada en contra de un/una académico/a o estudiante del Programa por casos de corrupción, acoso o discriminación en cualquiera de sus formas, ella deberá ser dirigida al/a la Director/a del Programa, o al/a la Director/a de Investigación y Doctorados si el/la imputado/a fuese el/la propio/a Director/a del Programa.

La denuncia deberá ser formulada por el/la afectado/a, por escrito y firmada, o mediante comparecencia personal ante el/la Director/a, para lo cual este/a deberá ser acompañado/a de un/una Secretario/a de Actas que designara ad hoc y que deberá firmar por escrito un compromiso de confidencialidad de todo lo que conozca en esa audiencia. El/la Secretario/a tomará la respectiva comparecencia, debiendo esta ser firmada al final del acto por todos/as los/las presentes.

Al momento de formular la denuncia deberá señalarse un correo electrónico, el cual será el único medio válido para realizar, a partir de ese momento, todas las notificaciones pertinentes.

Junto con la presentación de la denuncia deberán acompañarse todos los antecedentes probatorios de que se disponga, además de una lista de testigos, si se cuenta con ellos, y se podrán solicitar diligencias investigativas y medidas cautelares para asegurar el éxito de la investigación y la protección del afectado.

El plazo para presentar denuncias será de 60 días corridos, desde que ocurrieron los hechos que la motivan. Luego de vencido dicho plazo no se aceptarán a tramitación las denuncias formuladas.

Luego de presentada la denuncia, el/la Director/a del Programa en consulta con el/la Director/a de Investigación y Doctorados dispondrá la designación de un/una integrante del Comité Académico o de otro/otra académico/a perteneciente al claustro, para que realice las investigaciones y disponga las medidas cautelares que estime procedentes. La investigación no podrá extenderse por más de 30 días hábiles.

Tanto el/la denunciante como el/la o los/las denunciados/as podrán impugnar, dentro de tercero día hábil, al/a la académico/a designado/a para investigar, por carecer de la independencia o imparcialidad necesaria. Dicha objeción deberá plantearse ante el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, el/la cual resolverá en única instancia dentro de tercero día hábil.

Una vez concluida la investigación, se deberá emitir un informe que detalle el trabajo efectuado, las diligencias practicadas y sus resultados y las conclusiones, finalizando con una propuesta de resolución del caso.

Una Comisión integrada por el/la Director/a del Programa, el/la Director/a de Investigación y Doctorados y el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, tomará conocimiento de dicho informe y resolverá en un plazo no mayor a 15 días continuos, por mayoría de los presentes, debiendo notificarse la resolución por correo electrónico al/a la denunciante y denunciado/a.

Dentro de quinto día hábil de notificada la resolución, cualquiera de las partes podrá interponer mediante correo electrónico una apelación fundada ante el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, el/la que resolverá en última instancia.

Las normas generales de la Universidad en estas materias se aplicarán supletoria y complementariamente en todo lo no dispuesto por estas reglas.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 12 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

Artículo 37°: Los/as estudiantes deben dar cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones financieras con la Universidad o las emanadas del sistema de préstamos de Biblioteca.

Artículo 38°: Se considerarán actos que vician una evaluación o trabajo académico los siguientes:

- a) Copia, bajo cualquiera forma, en una evaluación. En este caso, el/la estudiante que sea sorprendido/a copiando en una evaluación no podrá continuar desarrollándola y se le calificara con nota uno (1.0). Si la copia es detectada con posterioridad al término de la evaluación, la calificación también será de nota uno (1.0), pero deberán adjuntarse a la respectiva acta de calificaciones los antecedentes objetivos en virtud de los cuales se comprueba la copia del/de la estudiante.
- b) Plagio total o parcial de trabajos, ensayos, o investigaciones, los que serán dirimidos en función de los criterios establecidos en el Manual de Bibliotecas de la Universidad
- c) Copia o plagio en el proyecto de tesis o en la tesis.

En los casos señalados en las letras b) y c) será el/la profesor/a responsable de la evaluación o, en su caso, el/la director/a de tesis, quien emitirá un informe fundado en el cual consten los antecedentes objetivos que permitan suponer que existió dicho plagio. Dicho informe será elevado al Comité Académico del Programa, quien, previa notificación por correo electrónico y audiencia del/de la estudiante imputado/a del plagio, y considerando los antecedentes probatorios acompañados por ambas partes, decidirá, por simple mayoría, si existió o no plagio.

De concluirse que existió dicho plagio en trabajos, ensayos, o investigaciones, el/la estudiante será calificado/a con nota uno (1.0) y se le realizará una amonestación verbal por el pleno del Comité Académico, de lo que quedará constancia escrita.

En el evento que el/la estudiante sea nuevamente responsable de un plagio en trabajos, ensayos, o investigaciones, se seguirá el mismo procedimiento anterior, pero la sanción aplicable será su eliminación del Programa. De esta resolución, el/la estudiante podrá apelar, dentro de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, en última instancia.

En el caso que se concluya que el plagio se dio en la tesis, el/la estudiante será eliminado/a del Programa y no podrá obtener su grado académico. De esta resolución, el/la estudiante podrá apelar, dentro de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, en última instancia.

Artículo 39°: Se entiende por evaluación el sistema normal de medición del trabajo académico del estudiante. La evaluación debe ser propia de la formación académica de nivel de postgrado otorgada por el Programa.

La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán a través del período correspondiente.

Artículo 40°: Será obligación del/de la Director/a del Programa velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna evaluación y posterior comunicación.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 13 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

Asimismo, el/la Director/a del Programa deberá levantar un informe semestral sobre el grado de avance de cada estudiante y egresado, indicando las asignaturas cursadas, los porcentajes de asistencia, las solicitudes presentadas por el/la alumno/a y su resolución, las calificaciones obtenidas y cualquier otro evento relacionado con la progresión académica, o con temas financieros o personales, que pudieran afectar el logro de la graduación en tiempo y forma.

Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del Comité Académico, el cual podrá, si lo estima pertinente y necesario, adoptar medidas remediales en consideración a cada caso en particular, que contribuyan a que todos los/las alumnos/as puedan graduarse en tiempo y forma.

Artículo 41°: Las evaluaciones quedarán registradas en el Sistema de Gestión Académica (SGA), bajo la supervigilancia del/de la Director/a del Programa.

Artículo 42°: Las evaluaciones, para fines de registro, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con dos decimales.

Artículo 43°: La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) para las asignaturas del Programa. Lo anterior no se aplicará para la Tesis.

La escala de valoración será la siguiente:

Excelente: 7,0

Muy bueno: 6,0 a 6,9

Aceptable: 5,0 a 5,9

Mínimo aceptable: 4,0 a 4,9

Por lograr mínimo aceptable: inferior a 4,0

Artículo 44°: Las pruebas y entregas de trabajos son obligatorias y en los plazos estipulados por cada profesor/a. El/la estudiante que no se presente a una instancia de evaluación o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados por el/la docente, será calificado/a con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

Artículo 45°: Será responsabilidad del/de la estudiante constatar y asegurar que los trabajos y/o evaluaciones enviadas en forma electrónica a los/las profesores/as hayan efectivamente llegado a destino.

Artículo 46°: La documentación que justifique inasistencia a las pruebas u otras actividades que se evalúen, deberá ser presentada o remitida por el/la estudiante dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha de la evaluación respectiva, al/a la Director/a del Programa, quien la analizará y, en su caso, informará al/la profesor/a respectivo/a, a fin de que proceda a fijar una nueva fecha de evaluación, si así correspondiere.

Artículo 47°: La justificación de inasistencia a clases y/o evaluaciones, no exime de cumplir con las evaluaciones y/o cumplir con los requisitos mínimos de asistencia expuestos en el presente Reglamento.

Artículo 48°: La nota final de una asignatura, será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas, y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad académica respectiva.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 14 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

Si la nota final de asignatura fuere inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante podrá rendir un examen de repetición en las fechas que para tales efectos determine el/la Director/a del Programa.

El/la estudiante que repruebe una asignatura, deberá inscribirla y cursarla por segunda y última vez.

Artículo 49°: Adquiere la calidad de egresado/a del Programa, el/la estudiante que ha aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios y que ha aprobado su proyecto de tesis doctoral y su examen de candidatura.

Se entiende por asignaturas, todas aquellas comprendidas hasta el cuarto semestre del Plan de estudios.

Una vez egresado/a, al/a la estudiante se le considera en ciclo final, que es el periodo que media entre el egreso y la obtención de su grado académico.

Para los efectos de la contabilización del número total de estudiantes del Programa, se considerará tanto a aquellos/as que están cursando las asignaturas del Plan de Estudios como a los/as estudiantes que están en la etapa de ciclo final, excluyéndose a los/as eliminados/as y aquellos/as que incurran en deserción.

Artículo 50°: Para presentar el proyecto de tesis doctoral, el/la estudiante debe contar con el patrocinio de un/a académico/a, miembro del Claustro. También podrá ser un académico/a Colaborador/a, con productividad científica comprobada en un campo de la investigación educativa que se relacione con las líneas de investigación del programa y con disponibilidad de tiempo suficiente para supervisar el trabajo de tesis, autorizado/a por el Comité Académico del Programa. El/la académico/a patrocinante, que será el/la profesor/a director/a de tesis, tendrá como función principal supervisar y monitorear de manera permanente el trabajo investigativo del /de la estudiante, de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 51°: Se permitirá la figura de un/a profesor/a cotutor/a, invitado/a por el/la profesor/a director/a de tesis o a sugerencia del Comité Académico, con el fin de colaborar en la dirección de la tesis. El/la profesor/a cotutor/a se hace necesario para la realización de la tesis cuando se requiere apoyo en un área determinada de experticia que no puede ser abordada por el/la profesor/a director/a de Tesis, o que pueda fortalecer el trabajo de tesis en alguno de sus aspectos. El/la profesor/a cotutor/a debe realizar su labor en coordinación con el/la profesor/a director/a de tesis, de manera que su labor sea complementaria, debiendo aceptar las mismas obligaciones que el/la profesor/a director/a de tesis contrae tanto con el Programa, como con el/la estudiante.

En el caso que el/la profesor/a cotutor/a resida fuera del país, deberá igualmente propiciar el avance de la tesis y el trabajo colaborativo, debiendo informar regularmente al/a la profesor/a director/a de tesis y al Comité Académico sobre el avance del trabajo realizado, en especial en aquellos casos en que el/la estudiante de doctorado esté directamente bajo su cuidado por motivos de pasantías o estancias de colaboración en el extranjero.

En caso que sea necesario efectuar el reemplazo del/de la director/a de tesis, se privilegiará el /la profesor/a co tutor/a. En caso que ello no sea posible, el/la director/a de tesis reemplazante deberá pertenecer al claustro o ser profesor/a colaborador/a, que cumpla con lo exigido en el artículo 50°.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 15 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

Artículo 52°: El Comité Académico designará para cada caso un/una profesor/a informante del proyecto de tesis.

Artículo 53°: El/la estudiante de doctorado, al culminar el cuarto semestre del Plan de Estudios, debe presentar en formato escrito su proyecto de tesis doctoral. Dicho proyecto ~~el que~~ será entregado a su profesor/a director/a de tesis, el que realizará una evaluación previa del proyecto antes de remitirlo y al/a la profesor/a informante para su calificación. La calificación del formato escrito será de un 60% de la nota del/de la profesor/a director/a de tesis y de un 40% de la nota del/de la profesor/a informante.

Transcurridos 15 días hábiles desde la entrega del formato escrito del proyecto de tesis, el/la estudiante debe presentar oralmente su proyecto ante una comisión evaluadora.

Dicha comisión estará integrada por tres miembros: el/la profesor/a informante, un/a académico/a de reconocida experiencia en el ámbito de la investigación educativa perteneciente a otra institución y un/a académico/a del Programa que haya participado del periodo formativo del/de la estudiante a través de las asignaturas cursadas. Asistirá también, en calidad de invitado/a, el/la Director/a del Programa.

En caso de que un/una estudiante no supere la aprobación del proyecto de tesis, tendrá una segunda y última oportunidad de presentar su proyecto a la referida comisión, en un plazo que no puede exceder a un semestre académico.

Con el objeto de garantizar que las investigaciones generadas por los/las estudiantes se realicen de acuerdo a las consideraciones éticas de la investigación científica nacional e internacional, sus proyectos de tesis, una vez aprobados, deberán ser sometidos al Comité Ético Institucional de la Universidad, en la medida que por la naturaleza de la investigación a desarrollar ello sea pertinente.

En caso que el estudiante del programa no cumpla con la exigencia de presentar su proyecto de tesis doctoral en formato escrito dentro del plazo establecido en el inciso primero, deberá elevar una solicitud al Comité Académico basada en razones fundadas, el cual podrá otorgarle un plazo adicional no mayor a dos semestres y sujeto al cumplimiento de un plan de trabajo que se le fijará.

Artículo 54°: El examen de candidatura corresponderá a una instancia integrada al proceso de presentación oral del proyecto de tesis ante la referida comisión. De acuerdo a lo anterior, la calificación que recibirá el/la alumno/a de parte de la comisión corresponderá a la evaluación que dicha instancia haga de la defensa oral del proyecto de tesis y del examen de candidatura de manera conjunta.

Para rendir el examen de candidatura, el/la estudiante deberá contar con la aprobación de la totalidad de las asignaturas y del proyecto de tesis doctoral, en su versión escrita.

El examen de candidatura corresponde a un espacio evaluativo que permite visualizar el dominio educativo disciplinar, teórico y práctico del/de la estudiante, dando cuenta de los conocimientos adquiridos a lo largo del Programa.

Será de responsabilidad del/de la Director/a del Programa informar directamente al/a la estudiante de los resultados del proceso.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 16 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

Artículo 55°: La nota final del proyecto de tesis será el resultado de ponderar en un 40% la calificación que obtuvo el formato escrito del proyecto de tesis y en un 60% la calificación que obtuvo el/la estudiante en su defensa oral del proyecto de tesis y examen de candidatura.

Al aprobar el proyecto de tesis, el/la estudiante adquiere la condición de candidato/a a doctor/a.

Artículo 56°: La actividad de graduación consistirá en una tesis, que debe encontrarse dentro de las líneas de investigación desarrolladas por el Programa y que permita al/a la estudiante demostrar individualmente que ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de este nivel.

Se podrán considerar tesis que estén conformadas a partir de la base de trabajos originales del/de la autor/a publicados durante el desarrollo del Programa.

Como parte de su proceso de elaboración de la tesis, los/las estudiantes deberán realizar a lo menos una publicación en una revista indexada que asegure revisión de pares, considerándose como tales aquellas incluidas en WOS, Scopus, Scielo, o publicar un capítulo en libro con referato externo. La tesis no podrá defenderse sin antes acreditar haber cumplido con este requisito, el cual se comprobará con la comunicación de la respectiva publicación mediante la cual se informa que está enviado a revisión de pares.

La tesis deberá ser llevada a cabo bajo el tutelaje del/de la profesor/a director/a de tesis y del /de la profesor/a cotutor/a, si lo hubiere y su desarrollo se fracciona en cuatro etapas, denominadas Tesis I, Tesis II, Tesis III y Tesis IV. Al culminar Tesis I, Tesis II y Tesis III el/la profesor/a director/a de tesis deberá realizar un análisis del trabajo efectuado por el/la tesista, conforme a una rúbrica establecida para tales efectos, la cual será habilitante para pasar a la siguiente etapa y constituye un mecanismo de seguimiento del desarrollo de la tesis.

Durante el periodo de desarrollo de su tesis, además del respaldo del/de la profesor/a director/a de tesis y del/de la profesor/a cotutor/a, si lo hubiere, el Programa deberá generar instancias de apoyo para los y las tesistas, las que se determinarán anualmente mediante acuerdo del Comité Académico y que podrán consistir, entre otras, en pasantías, asistencia a seminarios y conferencias, ponencias en congresos o eventos académicos, instancias de discusión y análisis de los temas de investigación, seminarios bibliográficos o temáticos, cursos de apoyo para el desarrollo de actividades de investigación o de publicación de artículos y, en general, actividades de difusión y transferencia científica de resultados de investigación. De dichas instancias de apoyo se deberá dejar constancia en las rúbricas que evalúan la progresión en el desarrollo de la tesis, mencionadas en el inciso anterior.

En todo caso, durante el cuarto y quinto semestre, se incluirán dos seminarios temáticos de apoyo a los/a las estudiante/s, que no constituyen asignaturas, pero que sin embargo representan instancias de trabajo académico.

Artículo 57°: La tesis deberá entregarse en formato escrito y será evaluada por una comisión integrada por el/la profesor/a informante, un/a profesor/a del claustro y un/a profesor/a externo/a a la Universidad, con el grado de doctor/a, y con experiencia en el tema de la Tesis.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 17 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

Artículo 58°: La calificación mínima ponderada del formato escrito de la tesis deberá ser de un 5,0 (cinco coma cero). Dicha calificación es requisito para poder efectuar la defensa oral de la Tesis.

Si el/la estudiante obtuviere una calificación inferior a la señalada, tendrá un plazo de un semestre para corregir su trabajo y volver a presentarlo. En caso que en la segunda evaluación tampoco alcance la nota mínima requerida, será eliminado/a del Programa.

Artículo 59°: La defensa oral de la tesis se rendirá ante la misma comisión referida en el artículo 57°, a la cual se sumará, en calidad de invitado/a, el/la Director/a del Programa.

El/la alumno/a deberá presentar la versión final de su tesis en formato anillado al momento de la defensa.

Artículo 60°: La nota de aprobación mínima de la defensa será de 5,0 (cinco coma cero). En el caso de reprobación del examen, se le ofrecerá una segunda oportunidad en el plazo que determine el/la Director/a del Programa.

Una vez aprobada la defensa de la tesis, la versión definitiva de ella deberá ser entregada en la Biblioteca de la Universidad o en el lugar que corresponda, en un archivo digital, conforme a lo que informe la Dirección de Investigación y Doctorados. La tesis en formato digital debe contener una copia del Acta de defensa firmada por el/la Director/a del Programa, y el/la profesor/a informante.

Artículo 61°: La calificación final para la obtención del grado de doctor/a corresponderá al promedio ponderado conforme a lo que se señala a continuación:

- 20% el promedio general de las calificaciones obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudios del Programa, excluyendo el proyecto de tesis.
- 10% a la calificación del proyecto de tesis
- 40% correspondiente a la calificación del escrito de tesis. El escrito se calificará de acuerdo a una pauta elaborada por el Comité Académico del Programa.
- 30% correspondiente a la defensa de la tesis. La defensa se calificará de acuerdo a una pauta elaborada por el Comité Académico del Programa.

Una calificación final igual o superior a 6,0 (seis coma cero) se considerará aprobación con distinción máxima, en tanto una calificación entre 5,0 y 5,9 implica aprobación.

Artículo 62°: Una vez finalizadas y aprobadas las actividades de graduación, el/la estudiante iniciará ante la Dirección de Investigación y Doctorados el expediente para obtener el grado, mediante una solicitud escrita, fechada y firmada.

Artículo 63°: El/la estudiante, en todos los casos, deberá completar su proceso de graduación en un máximo de 12 semestres desde que ingresó al Programa.

Artículo 64°: El expediente de grado deberá contener los siguientes documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos personales, administrativos y académicos exigidos:

- Certificado de nacimiento.
- Fotocopia autorizada ante notario de la cédula de identidad o pasaporte.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 18 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

- Certificado de Grado académico que es requisito de ingreso al Programa (En original o copia autorizada por ministro de fe competente y debidamente legalizada, en el caso de haberlo obtenido en el extranjero).
- Certificado de concentración de notas emitido por la Dirección de Investigación y Doctorados.
- Copia del acta de la defensa de tesis.
- Copia del acta de calificación de la tesis.
- Certificado de la Dirección de Investigación y Doctorados donde conste la calificación final del grado.
- Certificado de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, donde se acredita que el/la alumno/a ha pagado en su totalidad los aranceles y obligaciones para con la Universidad y que no tiene, por ningún concepto, obligaciones pendientes con esta Casa de Estudios Superiores.
- Certificado de la Biblioteca donde se acredita que el/la solicitante no tiene pendiente ninguna devolución de libros, documentos o publicación periodística perteneciente al inventario de la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 65°: El arancel del Programa deberá estar pagado en su totalidad antes de la fecha de la defensa de tesis.

Artículo 66°: Una vez que se encuentre completo el expediente, la Dirección de Investigación y Doctorados lo enviará al/a la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación para que emita la resolución en que se deje constancia que el/la alumno/a se encuentra en condiciones de recibir el grado y la calificación que le corresponde. Dicha resolución se comunicará al/a la Vicerrector/a Académico/a para que desde dicha unidad se envíe el expediente a la Secretaría General, a efectos de dar trámite a la dictación de la Resolución de Rectoría que otorga el grado y emitir el diploma y certificado correspondiente.

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LAS Y LOS ACADEMICOS

Artículo 67°: Sin perjuicio de lo dispuesto para el ingreso de las y los académicos de la Universidad, podrán desempeñar docencia en el Programa las y los académicos que cumplan con los requisitos señalados en la normativa nacional vigente en materia de criterios y estándares para la acreditación de programas de Doctorado. Deberán tener el grado académico de Doctor, y una trayectoria adecuada, demostrable y pertinente en la disciplina.

Artículo 68°: Dentro del cuerpo académico se debe diferenciar entre quienes desempeñan labores exclusivamente docentes, los que asuman labores de dirección de tesis y aquellos que cumplan tareas de gestión administrativa y académica. Asimismo, se debe precisar quiénes son parte del claustro, y los que tienen la categoría de profesores/as colaboradores/as y de profesores/as visitantes.

Para los efectos anteriores, son profesores/as del claustro aquellos/as profesores/as jornada completa que tienen una dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración del Programa.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 19 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

Son profesores/as colaboradores/as los que tienen una dedicación parcial al Programa en materias docentes; y profesores/as visitantes son aquellos/as invitados/as a realizar una actividad académica específica.

Para los efectos de determinar la pertenencia al claustro del Programa se tomarán en cuenta los requisitos de productividad científica y adjudicación o participación de proyectos que establece sobre el particular la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Una vez al año, el/la Director/a de Investigación y Doctorados, previo informe del/de la Director/a del Programa, emitirá una resolución mediante la cual establecerá las y los académicos que conformarán cada una de las categorías señaladas y las y los integrantes del claustro.

Artículo 69°: Se podrán utilizar convocatorias públicas para la selección de académicos/as o procesos de selección interna, destinados a académicos/as que se desempeñen en otras unidades docentes de la Universidad o en otras universidades con las cuales se mantengan convenios de colaboración.

La selección de las y los académicos se realizará por el/la Director/a del Programa en conjunto con el Comité Académico. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir todos los antecedentes al/a la Director/a de Investigación y Doctorados, el/la cual velará por el cumplimiento de los estándares de calidad del cuerpo docente. En el caso de existir disconformidad entre el/la Director/a del Programa y el/la Director/a de Investigación y Doctorados respecto de la selección de un docente, decidirá el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación.

Los procesos administrativos de contratación de las y los académicos se regirán por las normas generales de la Universidad.

Artículo 70°: Las y los académicos que no formen parte del personal jornada de la Universidad y que impartan docencia en el Programa, deberán hacer llegar a la Dirección de Investigación y Doctorados los siguientes documentos:

- Currículum vitae actualizado
- Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte
- Certificado de él o los títulos profesionales autenticados ante Notario o legalizados, según corresponda
- Certificado de él o los grados autenticados ante notario o legalizados, según corresponda
- Completar la ficha de antecedentes personales

Dichos documentos se entregarán con a lo menos 20 días hábiles de anticipación al inicio del Programa, para los efectos de la elaboración de su convenio de prestación de servicios.

Artículo 71°: Las y los académicos del Programa serán jerarquizados al igual que los demás docentes de la Universidad. El proceso de jerarquización se regirá por lo establecido en el Reglamento del Académico, salvo que este Reglamento contenga una norma especial.

En el caso de las y los académicos del Programa adscritos a una Facultad, el proceso de jerarquización se regirá íntegramente por la normativa de la Universidad dispuesta para tales efectos.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 20 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

En el caso de académicos del Programa que no estén adscritos a una Facultad, será el/la Director/a de Investigación y Doctorados en conjunto con el/la Director/a del Programa, quienes revisarán y analizarán los antecedentes curriculares y propondrán al/a la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación la jerarquización que corresponda, basándose en los mismos factores y ponderaciones que se aplican para los académicos adscritos a las Facultades. El/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación elevará todos los antecedentes al/a la Rector/a, para los efectos de la dictación de la resolución de jerarquización que sea procedente, previa revisión de la unidad de jerarquización dependiente de la Vicerrectoría Académica, unidad en la que se centraliza la información de los procesos de jerarquización académica de la Universidad.

Artículo 72º: Las y los académicos se sujetarán a un procedimiento evaluativo al final de la asignatura, seminario o módulo que impartan, el cual comprenderá la opinión de los estudiantes, la del/de la Director/a del Programa y una autoevaluación. El resultado de la evaluación les será comunicada y será un instrumento destinado a obtener una mejora continua en su desempeño en próximas actividades académicas.

La evaluación debe medir las competencias genéricas asociadas al proceso de enseñanza-aprendizaje, los medios utilizados y el cumplimiento formal del programa y calendarización establecida, entre otros factores.

Los resultados de las evaluaciones serán analizados por el Comité Académico y serán comunicadas por escrito a cada profesor/a en un plazo máximo de un mes después de terminado el semestre académico.

Existirá, asimismo, un procedimiento de evaluación aplicable a los profesores/as directores/as de tesis.

Artículo 73º: El/la Director/a del Programa, en conjunto con el/la Director/a de Investigación y Doctorados, analizarán anualmente los antecedentes académicos, evaluativos y de producción científica de cada académico/a, cuando corresponda, a efectos de confirmar o proceder a la renovación de los académicos/as del Programa.

En la misma ocasión, se evaluará la producción científica de las y los integrantes del respectivo claustro, con el objeto de verificar si se siguen cumpliendo los estándares exigidos y, en su caso, se analizará si existen nuevos/as académicos/as que reúnan los criterios de productividad requeridos para pasar a formar parte del claustro.

Artículo 74º: Las y los académicos deberán hacer llegar al/a la Director/a del Programa, a lo menos con 48 horas de antelación al inicio de la respectiva asignatura, seminario o módulo, los medios para realizar en correcta forma sus clases.

Asimismo, deberán completar el libro físico o electrónico de control de asistencia y entregarlo al/a la Director/a del Programa.

Artículo 75º: En el caso que el/la académico/a no pueda asistir a impartir su clase por razón justificada, deberá informar al/a la Director/a del Programa con a lo menos tres días hábiles de anticipación, coordinando con él/ella mismo/a una nueva fecha para realizarlas. En estos casos, el/la Directora/a del Programa podrá autorizar que un/a docente reemplazante efectúe la clase.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 21 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

Artículo 76°: Las y los académicos tendrán, además de las anteriores, las siguientes obligaciones:

- Mantener la bibliografía del programa actualizada y de acuerdo a la exigencia y nivel de profundidad del respectivo programa.
- Respetar y hacer respetar las normas de propiedad intelectual vigentes en el país.
- Diseñar y efectuar las clases según las horas y días dispuestos por programa y convenio o contrato suscrito, bajo la supervisión del/de la Director/a del Programa y, en su caso, otorgar apoyo académico vía plataforma de educación a distancia.
- Confeccionar la planificación de la asignatura.
- Diseñar, efectuar y corregir las evaluaciones tales como pruebas, talleres, disertaciones, evaluaciones recuperativas o cualquier otro tipo de evaluación debidamente planificada.
- Subir las notas que obtuvo cada estudiante a la Intranet, si corresponde, para lo cual se le habilitará el acceso respectivo como docente.
- Firmar las actas respectivas.
- Subir todo el material de preparación y de apoyo de su curso a la Intranet o, en su defecto, enviarlo por e-mail a las/os estudiantes.
- Entregar las pautas de corrección de las evaluaciones y/o informes, y otorgar la debida retroalimentación a las/os estudiantes.
- Retroalimentar acerca del desarrollo del curso en forma verbal o escrita al/a la Director/a del Programa.
- Entregar las calificaciones finales en un plazo no mayor a 15 días corridos, una vez finalizada la asignatura, módulo o seminario a su cargo.
- Participar de manera presencial o a distancia de las reuniones académicas a las que se le convoque.
- En el caso de las/os profesores directores de tesis, cotutores/as e informantes, cumplir en tiempo y forma con las exigencias propias de su función y de acuerdo a los criterios e instrucciones que imparta la dirección del Programa.
- Otras que el/la Director/a del Programa o la Dirección de Investigación y Doctorados le requieran.

Artículo 77°: Las y los académicos serán permanentemente informados por el/la Director/a acerca del desarrollo y evolución del Programa y consultados, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación de los objetivos, perfil de egreso, y plan de estudios.

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el/la Director/a del Programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar, y en aquellos casos que corresponda, integrarán el Comité Académico o formarán parte del claustro.

TITULO FINAL

Artículo 78°: Anualmente, el/la Director/a del Programa deberá proponer al/a la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, las modificaciones a que haya lugar en la presente normativa, tomando en cuenta principalmente las resoluciones adoptadas ante situaciones no previstas en este documento.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INVESTIGACIÓN | NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN | PÁGINA 22 DE 22 VERSIÓN 4.0 | ELABORADO: marzo 2023 ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS REVISADO POR: VVCM e I APROBADO POR: VVCM e I |
|--|---|--------------------------------|--|

Artículo 79°: El Reglamento de Postgrados, el Reglamento del Estudiante de Postgrados y el Reglamento del Académico de Postgrados se aplicarán supletoriamente, y en lo que corresponda, en todo lo no contemplado en la presente norma.

Cualquier materia no contemplada en esta normativa y que no pueda ser subsanada por la aplicación supletoria de las normas anteriores, será resuelta por el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación, a petición fundada del/de la Director/a del Programa.

Para lo anterior, el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación aplicará en lo pertinente los principios y normas de carácter general vigentes en la Universidad, de modo que exista la debida correspondencia y armonía.

Anualmente el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación deberá anexar a esta normativa la forma en que ha resuelto las situaciones no previstas a que alude el presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Perfil de Egreso, Objetivos, y Plan de Estudios bajo el cual ingresaron las/os estudiantes de la primera cohorte (año 2017) y segunda cohorte (año 2018) se mantendrá vigente para ellas/os en todas sus partes.

Segunda: La duración del Programa de 8 Semestres y su carga académica de 240 créditos será aplicable desde su tercera cohorte, de ingreso el año 2019.

Tercera: La exigencia dispuesta en el artículo 16° inciso final será aplicable a partir de la admisión de la tercera cohorte.

Cuarta: Lo dispuesto en los artículos 53° inciso final y 55° se aplicará a todos/as los/as estudiantes del Programa, desde la primera cohorte

Quinta: La exigencia establecida en el inciso tercero del artículo 56° se aplicará a partir de las/os estudiantes que ingresen en la tercera cohorte.

Sexta: Lo dispuesto en el artículo 56° inciso cuarto, en cuanto a que el/la profesor/a director/a de tesis deberá realizar un análisis del trabajo efectuado por el/la tesista, conforme a una rúbrica establecida para tales efectos, la cual será habilitante para pasar a la siguiente etapa y constituye un mecanismo de seguimiento del desarrollo de la tesis, se aplicará también a las/os estudiantes de la primera y segunda cohorte al culminar Tesis I y Tesis II.

Séptima: Lo dispuesto en los artículos 57°, 59° y 61° inciso final se aplicará a todos/as los/as estudiantes del Programa, desde la primera cohorte.